



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 18688

Santiago, 5 de diciembre de 2017

Señor
Carlos Pérez Salas
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile con fecha 29 de noviembre de 2017, en virtud de la Ley N° 20.285, denominada Ley de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente: *“Agradeceré entregarnos un certificado de ingresos por aportes de capital y/o créditos externos provenientes del exterior desde el inicio de actividades de la empresa Sociedad Contractual Minera White Mountain Titanium, Rut 77.003.410-8, para ser presentados ante el Servicio de Impuestos Internos para su revisión”*.

Al respecto, informamos a Ud. que en relación a las operaciones de cambios internacionales realizadas por la empresa Sociedad Contractual Minera White Mountain Titanium, Rut 77.003.410-8, cúmpleme indicarle que el Instituto Emisor se encuentra legalmente impedido¹ de proporcionar información referida a las mismas, conforme lo ordena el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige (LOC)², modificado por el Artículo Séptimo de la Ley de Transparencia. Conforme a ello, el Banco Central de Chile debe guardar reserva respecto de los antecedentes que provengan de la información aludida recabada en ejercicio de sus atribuciones legales en materia cambiaria, quedándole expresamente vedado proporcionar información sobre ellas, sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal. Lo indicado, es consistente con el artículo 65 bis de la LOC, en relación con las disposiciones de la Ley de Transparencia aplicables al Banco, en lo pertinente.

De acuerdo con ello, y con el hecho que la entrega de la información solicitada implicaría revelar operaciones de cambios internacionales específicas sujetas a la indicada reserva legal, corresponde denegar su solicitud en función de lo previsto en el artículo 66 de la LOC, así como en relación con lo dispuesto en el artículo 21 N°s 1 y 2 de la Ley de Transparencia, por cuanto la publicidad, comunicación o conocimiento de la información indicada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Banco Central de Chile, teniendo presente que la obligación de reserva legal se establece en el contexto de ejercicio de la potestad normativa que se le otorga al mismo en materia cambiaria, para el cumplimiento de su objeto legal previsto en el artículo 3° de la LOC, proveyendo

¹ Adicionalmente, cabe considerar que la trasgresión del deber de reserva indicado puede sancionarse incluso penalmente, en conformidad con las normas que reprimen la violación de secretos por parte de empleados públicos, previstas en el Párrafo 8° del Título V, Libro II del Código Penal.

² Contendida en el Artículo Primero de la Ley N° 18.840.



BANCO CENTRAL DE CHILE

el ordenamiento legal el secreto indicado en beneficio de quienes han sido parte en las referidas operaciones de cambios internacionales, con lo que además se afectarían los derechos de carácter comercial o económico de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta la posibilidad legal que la norma dispone para requerir ese tipo de información a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal, se informa que el Banco dispone de un procedimiento para que quienes revistan alguna de las condiciones referidas le soliciten información cambiaria, publicado en el sitio electrónico institucional en el siguiente link <http://www.bcentral.cl/web/guest/informacion-para-el-banco-central2> para lo cual debe acceder a la sección denominada “**procedimiento para solicitar operaciones de cambios internacionales**”.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALEJANDRO ZURBUCHEN S.'.

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información